

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 23  
De 11 de agosto de 2015

Que reconoce obligaciones impuestas a la República de Panamá en Sentencia de 14 de octubre de 2014, en el caso de los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs Panamá

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, como Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana), desde el 22 de junio de 1978, reconoció, sin reservas, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte o la Corte Interamericana), el 9 de mayo de 1990;

Que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional, conforme al artículo 4 de la Constitución Política de la República;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de Sentencia de 14 de octubre de 2014, en el caso pueblos Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá, determinó que el Estado panameño violó los derechos humanos de los mencionados pueblos indígenas y sus miembros;

Que la Corte señaló en su Sentencia, el Estado es responsable por haber violado el derecho a la propiedad colectiva contenido en el artículo 21 de la Convención Americana, en relación con el 1.1 de la misma en perjuicio del pueblo Kuna de Madugandí y las comunidades Emberá, Ipetí y Piriati. Al respecto, el Tribunal recordó su jurisprudencia, que el artículo 21 de la Convención Americana protege la vinculación estrecha que los pueblos indígenas guardan con sus tierras, así como con los recursos naturales de las mismas y los elementos incorpóreos que se desprendan de ellos;

Que según manifestó la Corte en su Sentencia, el Estado también incumplió el deber de adecuar su derecho interno, contenido en el artículo 2 de la Convención Americana por no haber dispuesto a nivel interno normas que permitan la delimitación, demarcación y titulación de

tierras colectivas antes del año 2008, en perjuicio de los pueblos Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros;

Que la Corte indicó en su Sentencia que el Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial contenidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en perjuicio del pueblo Emberá de Bayano y sus miembros, por considerar que los recursos incoados por estas no contaron con una respuesta que permitiera una adecuada determinación de sus derechos y obligaciones;

Que la Corte estableció en su Sentencia que el Estado es responsable por la violación al principio del plazo razonable contenido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en perjuicio del pueblo Kuna de Madungandí y sus miembros con respecto a dos procesos penales y un proceso administrativo de desalojo de ocupantes ilegales;

Que como consecuencia de lo anterior, la Corte Interamericana determinó que el Estado panameño debe adoptar una serie de medidas para reparar el daño causado a los afectados;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado debe dar publicidad a través de una emisora radial de amplia cobertura en los territorios del pueblo Kuna de Madungandí y de las comunidades Emberá de Bayano, el resumen oficial de la sentencia, en español y en sus idiomas respectivos, cada primer domingo de mes durante tres meses;

Que la Corte determinó que el Estado debe publicar el resumen oficial de la sentencia en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional de Panamá, y que la sentencia completa debe estar disponible por el período de un año en un sitio web oficial del Estado;

Que la Corte Interamericana determinó que el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en el cual deberá hacer referencia a las violaciones de derechos humanos declaradas en la sentencia, en el plazo de un año;

Que la Corte Interamericana determinó que el Estado debe proceder a demarcar las tierras que corresponden a las comunidades Ipetí y Piriati Emberá y a titular las tierras Ipetí como derecho a la propiedad colectiva, en un plazo máximo de un año;

Que la Corte señaló que el Estado debe realizar las medidas necesarias para dejar sin efecto el título de propiedad otorgado al señor C.C.M. (Carlos Cortés Melgar), dentro del territorio de la Comunidad Emberá de Piriati en el plazo máximo de un año;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos fijó en equidad una compensación total de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 250 000), por concepto de daño material para las Comunidades Emberá de Ipetí y Piriati, y de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1 000 000), para el pueblo Kuna de Madungandí, la cual deberá ser entregada a los representantes de las respectivas comunidades indígenas, en el plazo de un año;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos fijó en equidad una compensación total de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 250 000), por concepto de daño inmaterial para las Comunidades Emberá de Ipetí y Piriati, y de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1 000 000), para el pueblo Kuna de

Madungandí, la cual deberá ser entregada a los representantes de las respectivas comunidades indígenas, en el plazo de un año;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos fijó un total de ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 120 000), por las labores realizadas en el litigio del caso a nivel nacional e internacional, pagados de la siguiente forma: sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 60 000), para ser entregado a los representantes del pueblo Kuna y sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 60 000), a los representantes de las comunidades Emberá Ipetí y Piriati;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado que reintegre al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas la cantidad de cuatro mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (USD \$ 4 525.49), por los gastos incurridos, en un plazo de noventa días,

#### DECRETA:

**Artículo 1. Reconocer** como parte de la deuda nacional, las obligaciones económicas impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Sentencia de 14 de octubre de 2014, en concepto de reparación a la violación por parte del Estado panameño de las obligaciones internacionales protectoras de los derechos humanos, por la violación de los derechos a las garantías judiciales y por la violación al principio del plazo razonable, reconocidas en los artículos 2, 8.1, 21 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

**Artículo 2. Reconocer** el pago de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 250 000), por concepto de daño material para las comunidades Emberá de Ipetí y Piriati, y de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1 000 000), para el pueblo Kuna de Madungandí, como monto correspondiente a la obligación impuesta por el párrafo 240 de la Sentencia de 14 de octubre de 2014.

**Artículo 3. Reconocer** el pago de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 250 000), por concepto de daño inmaterial para las Comunidades Emberá de Ipetí y Piriati, y de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1 000 000), para el pueblo Kuna de Madungandí, como monto correspondiente a la obligación impuesta por el párrafo 240 de la Sentencia de 14 de octubre de 2014.

**Artículo 4. Reconocer** el pago de ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 120 000), por las labores realizadas en el litigio del caso a nivel nacional e internacional, pagados de la siguiente forma: sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 60 000), para ser entregado a los representantes del pueblo Kuna y sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 60 000), a los representantes de las comunidades Emberá Ipetí y Piriati, como monto correspondiente a la obligación impuesta por el párrafo 253 de la Sentencia de 14 de octubre de 2014.

**Artículo 5. Reconocer** el pago de cuatro mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con 49/100 (USD \$ 4 525.49), al Fondo de Asistencia de Víctimas, por los gastos incurridos, como monto correspondiente a la obligación impuesta por el párrafo 256 de la

Sentencia de 14 de octubre de 2014, efectuado por la Embajada de Panamá en Costa Rica mediante cheque N.º000018156 del Banco Nacional de Costa Rica.

**Artículo 6. Ordenar** la publicación en la Gaceta Oficial y en un Diario de Circulación Nacional, por una sola vez, del resumen oficial de la Sentencia de 14 de octubre de 2014, en el caso de los pueblos Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs Panamá.

**Artículo 7. Ordenar** la publicación en un sitio web oficial, por un año, del resumen oficial de la Sentencia de 14 de octubre de 2014, en el caso de los pueblos Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs Panamá.

**Artículo 8. Ordenar** la difusión, a través de una emisora radial de amplia cobertura en los territorios del pueblo Kuna de Madungandí y de las comunidades Emberá de Bayano, el resumen oficial de la Sentencia, en español y en sus idiomas respectivos. La transmisión radial deberá efectuarse cada primer domingo de mes, al menos, durante tres meses.

**Artículo 9. Ordenar** la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en el cual deberá hacer referencia a las violaciones de derechos humanos declaradas en la Sentencia de 14 de octubre de 2014, en el caso de los pueblos Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs Panamá.

**Artículo 10. Ordenar** la demarcación de las tierras que corresponden a las comunidades Ipetí y Piriati Emberá y a titular las tierras Ipetí como derecho a la propiedad colectiva.

**Artículo 11. Ordenar** la ejecución de las medidas necesarias para dejar sin efecto el título de propiedad otorgado al señor C.C.M. (Carlos Cortés Melgar), dentro del territorio de la Comunidad Emberá de Piriati.

**Artículo 12. Designar** al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como la entidad encargada en nombre de la República de Panamá, para ejecutar el trámite correspondiente al pago de las obligaciones económicas por un monto total de dos millones seiscientos veinticuatro mil quinientos veinticinco dólares de Estados Unidos de América con 49/100 (USD \$2 624 525.49), impuestos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Sentencia de 14 de octubre de 2014.

Los pagos se entregarán de forma íntegra, sin reducciones derivadas de cargas fiscales. En caso de vencimiento del plazo, el Estado panameño reconocerá el pago correspondiente a los intereses bancarios sobre la cantidad total adeudada a los beneficiarios de la Sentencia de 14 de octubre de 2014.

**Artículo 13.** Este Decreto de Gabinete empezará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de Panamá.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días (11) del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

**MILTON HENRÍQUEZ SASSO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,

**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

**MARCELA PAREDES DE VASQUEZ**

La ministra de Obras Públicas,  
encargada,

**MARIETTA JAÉN C.**

El ministro de Salud,

**FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,

**MELITÓN A. ARROCHA**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

---

**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**JORGE ARANGO**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**RODOLFO AGUILERA F.**

La ministra de Ambiente



**MIREI ENDARA**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete